

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO DE ESTE MUNICIPIO.

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión y Administración del Cementerio de Doña Mencía, modificación que afecta a los siguientes artículos que quedan con la siguiente nueva redacción:

<<ARTÍCULO 20. CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL DERECHO FUNERARIO

El derecho funerario se extingue, previa audiencia de la persona interesada, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, en los siguientes supuestos:

- *Por transcurso del plazo de la concesión administrativa. Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.*
- *Por renuncia expresa de la persona titular.*
- *Por incumplimiento de las obligaciones de la persona titular, previa la tramitación del correspondiente expediente.*
- *Por causa de ruina inminente del grupo de bovedillas al que pertenezca la unidad de enterramiento, previa la tramitación del correspondiente expediente.*
- *Por transmisión onerosa o gratuita entre particulares de sepulturas o unidades de enterramiento, previa la tramitación del correspondiente expediente.*
- *Por incumplimiento de las condiciones de la licencia de obras u otras autorizaciones.*
- *Por abandono de la unidad de enterramiento, considerándose como tal, el simple transcurso de treinta años desde la última inhumación verificada en la misma, la falta de pago y tasas establecidas en la Ordenanza fiscal, la desatención manifiesta de las labores de limpieza y mantenimiento que corresponde realizar al titular del derecho.*
- *Por estado ruinoso de la construcción, cuando ésta fuera particular, cuya declaración requerirá el oportuno expediente administrativo.*
- *Por el transcurso de diez años desde el fallecimiento de la titularidad sin que sea reclamado el derecho por persona beneficiaria o heredera alguna.*

Una vez extinguido el derecho funerario, lo que se declarará por Resolución de la Alcaldía, se tramitará expediente de exhumación de restos cadavéricos, con audiencia de la persona o personas interesadas, y si ello no fuera posible, se publicará anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de un mes, transcurrido el cual sin haberse aquéllas, se decretará la exhumación de los restos cadavéricos para su traslado al osario general del Cementerio, debidamente identificados.

ARTÍCULO XX. DONACIÓN, REVERSIÓN Y PERMUTA DEL DERECHO FUNERARIO AL AYUNTAMIENTO

Este trámite tiene como objeto la transmisión al Ayuntamiento de enterramientos. Los enterramientos no pueden venderse a otros particulares. Existen dos modalidades:

a) Reversión al Ayuntamiento

En este caso el Ayuntamiento readquiere el enterramiento, que debe estar vacío, previo pago de su precio actual minorado con los siguientes porcentajes según el tiempo desde su primera adquisición:

- 5 años desde la adquisición: 20 %
- De 6 a 10 años desde la adquisición: 30 %
- De 11 a 20 años desde la adquisición: 40 %
- Más de 20 años desde la adquisición: 60 %

En ningún caso el precio que pague el Ayuntamiento superará el que el titular pagó en el momento de adquisición.

El titular tiene dos opciones para vaciar una sepultura respetando los plazos legales:

- *Trasladar los restos a otro enterramiento.*
- *Trasladar los restos al Osario Común.*

b) Donación al Ayuntamiento.

En este caso el titular no recibe cantidad alguna por el enterramiento y el Ayuntamiento procede al traslado de los restos al osario común respetando los plazos legales.

c) Permuta.

Únicamente podrán autorizarse las permutas de concesiones en el Cementerio Municipal cuando por sus características especiales del enterramiento y previo informe del Encargado Municipal, éste sea considerado de especial interés para la reorganización del propio Cementerio.>>

SEGUNDO.- Que la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza se someta a información pública y audiencia de las personas interesadas por un plazo de treinta días, mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, periodo durante el cual se podrán presentar escritos de alegaciones, reclamaciones y sugerencias, que en su caso serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

TERCERO.- Que, en el supuesto de que transcurra el citado plazo sin que se presenten alegaciones, reclamaciones o sugerencias, este acuerdo de aprobación inicial quede elevado automáticamente a definitivo.